

Alerta informativa – Septiembre 2021

Nueva prórroga de las medidas excepcionales de regulación temporal de empleo relacionadas con el COVID



Raúl García
Socio responsable del Área Laboral EY

Isabel Merenciano
Socia del Área Laboral EY

José María Goerlich
Of counsel Área Laboral EY

Introducción

El BOE del 29 de septiembre publica varias normas relevantes en materia laboral. Destaca entre ellas el [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo](#) que introduce algunas novedades de importancia en relación con la prórroga de los ERTE así como con otras medidas vinculadas a la crisis sanitaria.

Se ha aprobado asimismo el [Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021](#).

Nueva regulación de los expedientes de regulación temporal de empleo

El RDL distingue dos situaciones:

- ▶ El art. 1 prevé la posibilidad de **prórroga de las regulaciones temporales de empleo existentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo RDL**, tengan su fundamento en fuerza mayor o en impedimento o limitaciones de actividad conforme al precedente RDL 11/2021 o en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción de acuerdo con el art. 23 RDL 8/2020.

Esta prórroga queda supeditada a la presentación de una solicitud, con específicos requisitos de información y documentación. Debe formularse entre el 1 y el 15 de octubre; en caso contrario, la regulación temporal de empleo se dará por finalizada el 1 de noviembre.

- ▶ Por su parte, el art. 2 permite introducir **nuevas medidas de regulación temporal de empleo por las empresas y entidades afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria** vinculadas a la COVID-19, que sean adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.

En este caso, procede formular la oportuna solicitud. Se prevé asimismo el tránsito entre los dos tipos de expediente, de impedimento o limitación, o viceversa.

Estas previsiones, como las relacionadas con ellas que se expondrán a continuación, se extienden hasta el 28 de febrero de 2022.

Bonificación en la cotización durante el ERTE: novedades

Continúa existiendo la posibilidad de obtener diferentes beneficios en materia de cotización a la seguridad social durante la regulación temporal de empleo (art. 4). La cuantía es variable en función de diferentes circunstancias –fundamento y dimensión de la empresa–. La principal novedad en este terreno viene dada por la introducción de la formación como criterio para diversificar las ayudas, de modo que las exenciones son mayores en las empresas que desarrollen acciones formativas. Es interesante destacar que se prevé la incorporación de este planteamiento al futuro mecanismo de sostenibilidad en el empleo que se aborda dentro de las negociaciones de la futura reforma laboral (disp. adic. 3ª)

Por lo que se refiere a la obligación formativa de las empresas, viene regulada en el art. 3, que establece las características y régimen de las acciones formativas:

- ▶ Pueden dirigirse tanto a “atender las necesidades formativas reales de las empresas y los trabajadores” como a “recualificar a las personas trabajadoras”. En este último caso, pueden no tener “relación directa con la actividad desarrollada en la empresa”.

- ▶ Pueden desarrollarse en cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, pudiendo prestarse efectivamente hasta el 30 de junio de 2022.
- ▶ Se fija un mínimo de horas por persona trabajadora, variable en función del volumen de empleo de la empresa.
- ▶ Se prevé asimismo un incremento del crédito para la financiación de las acciones previsto en las normas generales que es también variable en razón al volumen de empleo.

El cumplimiento de las obligaciones formativas es objeto de una declaración responsable por parte de las empresas en el momento de solicitar la exención. Se prevé la posibilidad de cruzar los datos del SEPE y la TGSS a efectos de poner en marcha con posterioridad las oportunas acciones administrativas de reintegro y/o sanción.

Por lo demás, el art. 5 mantiene las reglas que han venido condicionando el derecho a las exoneraciones en la normativa anterior. En concreto, en relación con los siguientes aspectos:

- ▶ Límites y previsiones sobre reparto de dividendos;
- ▶ límites y previsiones sobre transparencia fiscal;
- ▶ reglas sobre salvaguarda del empleo; y
- ▶ límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones.

Protección de los trabajadores subordinados y autónomos; otras disposiciones

Como en anteriores normas, las previsiones anteriores se complementan con reglas específicas para protección de las personas trabajadoras. Por lo que se refiere a las subordinadas, los arts. 6 y 7 establecen especialidades en relación con las prestaciones por desempleo. Para las autónomas, se prevén reglas en relación con la cotización y con las prestaciones por cese de actividad (arts. 8 ss.).

Se prorroga asimismo el Plan MECUIDA hasta el 28 de febrero de 2022 (disp. adic. 9ª).

Las medidas utilizadas durante la COVID se aprovechan, en fin, para establecer un régimen especial relacionado con la erupción volcánica de La Palma (disp. adic. 5ª ss.)

El nuevo salario mínimo para 2021

Poco hay que decir, por último, respecto a la regulación del salario mínimo interprofesional para 2021 contenida en el RD 817/2021, de 28 de septiembre.

Se establecen nuevas cuantías: 32,17 euros/día o 965 euros/mes, en lugar de los 31,66 euros/día o 950 euros/mes, fijados por el anterior 231/2020, de 4 de febrero. Pero, al margen de esta previsión en las diferentes cuantías, las reglas que incluye la nueva regulación son un trasunto de las establecidas en la de 2020.

Conviene, eso sí, apuntar que las nuevas cuantías se aplican desde 1º de septiembre de 2021.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Raúl Luis García González	RaulLuis.garciagonzalez@es.ey.com
Isabel Merenciano Gil	Isabel.Merenciano.Gil@es.ey.com
José María Goerlich	Jose.Maria.Goerlich.Peset@ey.com
Felipe Martínez Ramonde	Felipe.Martinez.Ramonde@es.ey.com
Eva Sainz Cortadi	Eva.SainzCortadi@es.ey.com
Miguel Prado Agudo	Miguel.PradoAgudo@es.ey.com
Nicolás Chacón Rodríguez	Nicolas.ChaconGonzalez@es.ey.com
Alicia Díaz Marques	Alicia.DiazMarques@es.ey.com
Marina López Martí	Marina.Lopez.Martin@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

Linkedin: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey_spain/)